

Expediente: **324/22**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN C/ INC S.A. S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/10/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

30675428081 - *PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR*

90000000000 - *INC S.A., -DEMANDADO*

20249812464 - *ARCURI, SANTIAGO LUIS-POR DERECHO PROPIO*

---

JUICIO:PROVINCIA DE TUCUMAN c/ INC S.A. s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- EXPTE:324/22.-

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 324/22



H105021663997

**San Miguel de Tucumán, Octubre de 2025.**

**VISTO:** El pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Santiago Luis Arcuri por derecho propio, y

### **CONSIDERANDO:**

I. Por presentación de fecha 27/08/2025 el letrado Santiago Luis Arcuri solicitó se determinen sus honorarios profesionales por su labor profesional cumplida en la etapa de ejecución. En este sentido, atento al estado de la causa, corresponde expedirse sobre la oportunidad y pertinencia de lo procurado.

Cabe tener presente que en fecha 08/10/2024 por sentencia N° 978 se regularon honorarios al letrado Santiago Arcuri “por su intervención en autos como apoderado –en el doble carácter– de la parte actora Provincia de Tucumán, en el proceso principal, con costas a la demandada, en la suma de PESOS UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL (\$1.085.000)”.

Por pronunciamiento N°215 de fecha 24/04/2025 se ordenó llevar adelante la ejecución monitoria seguida por el letrado Santiago Luis Arcuri en contra de INC S.A., hasta hacerse el acreedor del

Íntegro pago de la suma de \$1.085.000 (pesos un millón ochenta y cinco mil) correspondiente a los honorarios profesionales regulados por sentencia N° 978 del 08/10/2024, con más \$108.500 (10%, Ley N° 6.059), y la suma de \$108.500 que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas. Los intereses serán calculados conforme a la tasa activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina.

En fecha 11/02/2025 se ordenó el embargo preventivo, y finalmente por proveído de fecha 21/05/2025 se realizó la transferencia en concepto de honorarios adeudados al letrado ejecutante.

Con posterioridad, por presentación del 09/06/2025 el profesional acompañó planilla de intereses, la cual fue aprobada por decreto de fecha 27/06/2025 en donde se determinó que el monto adeudado al letrado Santiago Luis Arcuri en concepto de intereses al 16/05/2025, en la suma de \$255.409. En igual fecha se ordenó la ampliación del embargo intereses. Finalmente, por proveído de fecha 13/08/2025 se ordenó la transferencia de fondos a favor del profesional ejecutante.

II. Para determinar los estipendios que le corresponden al letrado Santiago Luis Arcuri por el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra de INC S.A., se tomará como base regulatoria el importe global de \$1.340.409 que consiste en la sumatoria del \$1.085.000 (monto objeto de la ejecución), y \$255.409 (monto en concepto de planilla de intereses aprobada al 16/05/2025)

A su vez, en concordancia con lo prescripto por el artículo 39 de la Ley N° 5480, la suma en concepto de ejecución (\$1.085.000) será actualizada desde el día posterior de la fecha de corte de la última planilla aprobada; es decir, desde el 17/05/2025 hasta la fecha de la presente resolución, conforme tasa activa del BNA, tal como lo indica la sentencia de trance y remate. Realizada la operación aritmética, se obtiene el importe de \$132.751,05 en concepto de intereses por el período señalado, el que adicionado al importe global de \$1.340.409 da un total de \$1.473.160,05 que será empleado como base regulatoria.

Así es que sobre el quantum de \$1.473.160,05 en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 inciso 1) de la Ley N° 5480, se aplicarán los porcentajes que indica el artículo 38, correspondiendo para el presente caso –sobre el coeficiente obtenido– calcular el 33%, teniendo en cuenta que la ejecutada no planteó excepciones. A su vez, se deberá añadir el 55% en razón de la intervención del letrado Santiago Luis Arcuri por derecho propio. Paralelamente, se valorará que se dio cumplimiento con las dos etapas atinentes a este proceso de ejecución, y se tendrá en cuenta la actuación del profesional, el éxito obtenido, el valor, el mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, como así también el resultado arribado (artículos 14, 15, 41 y 44 de la Ley Arancelaria Local).

III. Finalmente, cabe señalar que la garantía de honorarios mínimos, equivalente al importe de una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación (cfr. art. 38 in fine, Ley N° 5480), ya fue satisfecha oportunamente en el auto N° 978 de fecha 08/10/2024, y tratándose ésta de una garantía única que no se reitera separadamente en cada una de las actuaciones coligadas en este proceso, no corresponde su aplicación en el presente pronunciamiento.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

**RESUELVE:**

**REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES** al letrado **SANTIAGO LUIS ARCURI**, por su actuación, por derecho propio, en el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra de INC S.A., con costas a la demandada, en la suma de **PESOS CIENTO TRECE MIL VEINTIOCHO (\$113.028)**.

**HÁGASE SABER**

**María Felicitas Masaguer    Ana María José Nazur**

**Actuación firmada en fecha 06/10/2025**

Certificado digital:

CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:

CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:

CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/03279750-a071-11f0-b3cd-47a501ddb9ce>